C.A. de Valdivia

Valdivia, veintinueve de julio de dos mil veintiséis.

VISTOS:

1) Comparece **GIORDANO HERNÁNDEZ BARAHONA**, quien interpone recurso de protección en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HÉROES** por el acto ilegal y arbitrario consistente en la ejecución unilateral e imprevista de descuentos en su remuneración mensual bajo el concepto de crédito social, cuya acción de cobro se encuentra prescrita por el transcurso del tiempo e inactividad de la acreedora.

Sostiene que, en mayo de 2026, recibió su liquidación de remuneraciones de su empleador, documento en el que constató la existencia de un descuento bajo la glosa “Desc InterEmp Los Heroes” por $75.732.

El crédito que motiva dicho descuento fue otorgado el 21 de noviembre de 2013, esto es, hace más de doce años, no existiendo causa en que se haya intentado el cobro de la deuda, manteniéndose la recurrida en completa inactividad, excediendo con creces los plazos de prescripción de las acciones civiles y ejecutivas.

Así, la recurrida ha decidido “revivir” el crédito mediante el mecanismo especial de descuento por planilla que otorga el artículo 22 de la Ley N° 18.833, de manera unilateral y sin aviso previo.

Señala que dicho actuar constituye un acto de auto tutela, vulnerando su derecho de propiedad. Añade que se trata de una práctica sistemática de la Caja, lo que constituye un método abusivo de ejercer sus atribuciones.

Pide se acoja el recurso y se ordene a la recurrida el cese inmediato de todo descuento de sus remuneraciones, la devolución de los montos ya deducidos debidamente reajustados, con costas.

2) A folio 10 informa la recurrida **CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR LOS HEROES,** la que solicita el rechazo del recurso.

Explica que, el 21 de noviembre de 2013, se otorgó al recurrente un crédito social, por un monto bruto de $1.704.860. Este crédito se pactó originalmente en 36 cuotas mensuales iguales y sucesivas de $75.732 c/u,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: PZFFCRXBWQM

salvo la última de $ 75.725, de las 36 cuotas mensuales pactadas el recurrente pagó originalmente solo 5 cuotas.

Fue por esta razón que Los Héroes, por el proyecto “Central de Riesgo Financiero” (implementado por las Cajas de Compensación en cumplimiento de instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social), reactivó el plan de pagos y se volvió a efectuar cobranzas al actor a través de su nuevo empleador, “Rendic Hermanos S.A.”

En efecto, estando en conocimiento que el deudor tenía un nuevo trabajo, Los Héroes, conforme lo permite la ley 18.833, solicitó reiniciar el descuento de las cuotas del crédito social, en consecuencia, no existe actuar ilegal o arbitrario de parte de la recurrida al cobrar esta deuda.

Sostiene que la recurrida al efectuar el descuento, ha dado cumplimiento a un imperativo legal de efectuar las gestiones de cobranza que le permite la ley y le ordena la SUSESO, para obtener el recupero del crédito social y así no perjudicar al fondo de todos los trabajadores.

Añade que el cobro del crédito no está prescrito, ya que no ha sido declarado por un tribunal y aun así la obligación subsiste como ordinaria, por lo cual, para todos los efectos la deuda se encuentra vigente para ejecutar su cobro, aclarando que no ha iniciado acción de cobro en contra del Sr. Hernández.

3) Que no existe discordancia entre las partes, en cuanto a la fecha en que se otorgó el crédito al Sr. Hernández y que se encuentran impagas las cuotas derivadas de dicho préstamo, cuestionándose por el recurrente el que la Caja de Compensación haya reiniciado el cobro de aquellas por medio de descuentos por planilla, encontrándose las mismas evidentemente prescritas y sin que haya mediado actividad de cobro por parte de la recurrida por extenso tiempo, lo que constituiría una uso abusivo de la facultad contenida en el artículo 22 de la Ley 18.833.

4) En ese entendido el uso de la facultad indicada no puede categorizarse como abusiva, ilegal o arbitraria, ya que se encuentra dentro de las prerrogativas y deberes de la entidad recurrida para obtener el reintegro de aquellas acreencias de que es titular, teniendo especialmente presente que el recurrente no ha ejercido las acciones legales para obtener la declaración de prescripción de la acción de cobro, estando para dichos efectos vigente la deuda que la Caja está actualmente cobrando y sin

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: PZFFCRXBWQM

perjuicio de lo que se decida en el juicio de fondo respectivo, por lo que la acción deberá ser desechada.

Por las anteriores consideraciones, y teniendo presente lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se resuelve que:

Se RECHAZA, sin costas, el recurso de protección deducido a folio 1.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N° Protección-707-2026

Juan Ignacio Correa Rosado
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintinueve de julio de dos mil veintiséis
12:23 UTC-4

Claudia Cristina Burgos Sanhueza
Fiscal
Corte de Apelaciones
Veintinueve de julio de dos mil veintiséis
15:53 UTC-4

María Isabel Ruiz-esquide Enríquez
Abogado
Corte de Apelaciones
Veintinueve de julio de dos mil veintiséis
13:51 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: PZFFCRXBWQM

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministro Juan Ignacio Correa R., Fiscal Judicial Claudia Cristina Burgos S. y Abogada Integrante Maria Isabel Ruiz-Esquide E. Valdivia, veintinueve de julio de dos mil veintiseis.

En Valdivia, a veintinueve de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: PZFFCRXBWQM